

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE LA NACIONALIDAD POR GRACIA A LA ESCRITORA SEÑORA GIOCONDA BELLI PEREIRA

BOLETÍN N°15847-17 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, de origen en una moción de los H. senadores señores Francisco Chahuán, Fidel Espinoza, Carlos Ignacio Kuschel, Gastón Saavedra y Enrique Van Rysselberghe, y con urgencia calificada de "simple", a contar del 9 de abril.

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión recibió al embajador y director de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería, señor Tomás Pascual.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz del proyecto

La idea matriz del proyecto es otorgarle la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la escritora de origen nicaragüense señora Gioconda Belli Pereira.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado

En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que el **artículo único de la iniciativa es de quorum simple**, criterio que esta Comisión compartió.

3) Trámite de Hacienda

No requiere.

4) La Comisión aprobó por simple mayoría la idea de legislar. Votaron a favor las diputadas señoras Danisa Astudillo y Carolina Tello; y los diputados señores Cosme Mellado y Rubén Oyarzo (Presidente); mientras que votaron en contra los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger y Renzo Trisotti.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5694969E4F617D21

5) Se designó Diputada Informante a la señora CAROLINA TELLO.

II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

En atención a que el proyecto cumple su segundo trámite constitucional y ya fue informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, en este informe se ofrece una síntesis de los fundamentos de la moción.

La poeta y novelista Gioconda Belli nació en 1948 en Managua, Nicaragua. Cursó primaria en el Colegio de La Anunciación, en Managua, y secundaria en el Real Colegio de Santa Isabel, en Madrid, España. Luego obtuvo un diploma en publicidad y periodismo en Filadelfia, Estados Unidos, y posteriormente regresó a Managua.

Desde 1990, alternó su residencia entre los Estados Unidos y Nicaragua, y a partir de 2013 se estableció de manera permanente en su país natal.

Otro aspecto que cabe destacar de su biografía es que desde muy joven participó en el movimiento revolucionario que derrocó a Anastasio Somoza, en 1979. En ese entonces ocupó posiciones importantes en el gobierno y el partido Sandinista, del que se separó en 1993.

Después del triunfo de la Revolución Nicaragüense, el 19 de julio de 1979, Belli ocupó varios cargos dentro del gobierno sandinista. En 1984 fue representante sandinista ante el Consejo Nacional de Partidos Políticos y vocera del FSLN en la campaña electoral de ese año. No obstante, Belli dejó todo cargo oficial en 1986 para dedicarse a escribir su primera novela y ofició como directora de la Unión de Escritores.

Gioconda Belli es autora de ocho novelas, entre ellas “La Mujer Habitada”, “Sofía de los Presagios”, “El Pergamino de la Seducción” y “Waslala”; así como de un libro de ensayos titulado “Rebeliones y Revelaciones” (2017); una memoria de sus años revolucionarios: “El País bajo mi piel”; varios libros de poesía, entre ellos “El Ojo de la Mujer” y “Escándalo de Miel”, y cuentos para niños.

Su primera novela, “La Mujer Habitada”, fue muy aclamada por la crítica y alcanzó en Europa y América Latina grandes tiradas y numerosas ediciones. En Alemania, la novela obtuvo el Premio de los Bibliotecarios, Editores y Libreros de Alemania a la Novela Política del Año (1989). Desde su publicación, la obra ha sido traducida a veinte idiomas y ha tenido gran éxito editorial en España e Italia.

En 1978, Belli ganó el Premio Casa de las Américas en Cuba por su poemario “Línea de Fuego”.

En 2018 recibió el Premio Hermann Kesten del PEN Alemán, que reconoció su trabajo por la libertad de prensa y en defensa de los derechos humanos y de la mujer.

En otro plano, los autores del proyecto señalan que en febrero de 2023 el gobierno dictatorial nicaragüense de Daniel Ortega privó a Belli de su nacionalidad, junto a 300 opositores a dicho régimen, lo que la llevó a declarar que “Ese es un atropello a los derechos humanos, no lo reconocemos. No reconocemos que nos puedan quitar la tierra donde nacimos y el derecho que tenemos de ser nicaragüenses”.

Por ello, el Gobierno chileno le ha manifestado su voluntad de ofrecerle la nacionalidad chilena, por especial gracia, en forma excepcional, conforme a nuestra Carta Magna. Gioconda Belli ha aceptado con mucho agrado este ofrecimiento, manifestando que se siente muy cercana a nuestro país. Sus palabras fueron: “Chile tiene un profundo vínculo con Nicaragua, desde Rubén Darío hasta Pablo Neruda, Nicanor Parra, Marcela Serrano, Carla Guelfenbein. Hoy puedo decir que la solidaridad chilena nos ha abrazado a los nicaragüenses”.

III.- PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

El proyecto de ley aprobado por el Senado consta de un solo artículo, que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la escritora de origen nicaragüense señora Gioconda Belli Pereira.

IV.- DISCUSIÓN EN GENERAL

En este trámite la Comisión escuchó al **director de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería, embajador señor Tomás Pascual**, quien subrayó que el proyecto de ley en tramitación responde a una moción de los honorables senadores Francisco Chahuán, Fidel Espinoza, Carlos Ignacio Kuschel, Gastón Saavedra y Enrique Van Rysselberghe, ingresada el año 2023, poco después que el régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo despojara de la nacionalidad a centenares de nicaragüenses.

La decisión del régimen de Murillo de despojar de su nacionalidad a centenares de compatriotas, sobre la base de su orientación política, es una actuación que contraviene las obligaciones internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y constituye una flagrante violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En ese contexto, el Estado de Chile manifestó su intención de ofrecer la nacionalidad chilena a aquellas personas afectadas por esta medida, lo que en una clara expresión de lo que constituye una política de Estado, toma forma concreta a partir de esta moción de los honorables senadores ya mencionados, que actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en esta Comisión.

A nombre del ministro de Relaciones Exteriores, señor Alberto Van Klaveren, expresó que la Cancillería felicita la iniciativa de los senadores para conceder la nacionalidad a la destacada escritora Gioconda Belli Pereira, la que

junto con otras distinguidas personalidades se ha transformado en uno de los emblemas de la defensa de los derechos humanos en Nicaragua.

En otro orden de ideas, explicó que el artículo 10 de la Constitución Política de la República distingue dos clases de fuentes de la nacionalidad chilena: las originarias, consignadas en los números 1 y 2 de dicha norma constitucional; y las derivadas o legales, contempladas en los números 3 y 4 del mismo artículo. Entre las causales de adquisición de la nacionalidad se cuentan el hecho de haber nacido en Chile, tener vínculo sanguíneo con personas chilenas, optar a la carta de nacionalización y obtener la nacionalidad por gracia mediante una ley.

Sobre el particular, precisó que la nacionalidad otorgada por gracia requiere de una ley, la cual puede ser iniciada por mensaje o moción. La nacionalización por gracia, llamada también nacionalización por privilegio o gran nacionalización, consiste en la concesión discrecional por ley de la nacionalidad chilena. Este tipo de nacionalidad tiene su origen en el poder absoluto que permitía al rey tanto conceder la nacionalidad a un extranjero como quitársela al súbdito, siendo una institución que data desde principios del siglo XIX.

En el desarrollo constitucional chileno, la Carta de 1828 entregaba al Congreso Nacional la facultad de otorgar la gran nacionalidad. Esta fue ejercida por primera vez en 1829. A partir de la Constitución de 1925, la nacionalidad por gracia se otorga mediante una ley aprobada por el Congreso Nacional, sin variar hasta la fecha esa modalidad.

Profundizando en el tema, subrayó que el otorgamiento de la nacionalidad ha sido entendido como una concesión graciosa del Estado de Chile, es decir, de un reconocimiento u honor público, que se confiere por iniciativa estatal a extranjeros ilustres o destacados, o que han prestado grandes servicios a Chile y sus nacionales, o a la humanidad en general.

La nacionalidad por gracia es una institución muy especial, toda vez que se otorga por el legislador sin exigir a quien la obtiene ningún requisito, ni siquiera que el beneficiado haya estado o se encuentre en Chile. En efecto, la norma constitucional no especifica requisitos ni procedimientos. Sin embargo, la práctica legislativa ha exigido una serie de requisitos o pautas para efectos de otorgar la nacionalidad por esta vía, entre las que se cuentan méritos y condiciones destacadas que justifiquen el otorgamiento de este honor a personas que han puesto sus esfuerzos y capacidades al servicio del progreso de nuestro país en cualquiera de los ámbitos sociales, culturales, religiosos, económicos y demás que involucre al desarrollo integral de una nación.

Por otro lado, resaltó que no es una obligación del beneficiario recibir tal honor. Además, la nacionalización por gracia no requiere de trámite o solicitud alguna del interesado y éste, una vez concedida, puede optar de inmediato a cargos de elección popular. Sin embargo, al no presumirse nacido en Chile, no podría ser elegido presidente de la República.

En el caso de la señora Gioconda Belli, reiteró que el otorgamiento de la nacionalidad es una expresión consistente con la importancia que reviste para el Estado de Chile el resguardo de los derechos humanos en todo tiempo y lugar.

Sobre el particular, recordó que hace 7 años se aprobó por el Congreso Nacional la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954,

cuyas normas y principios se orientan justamente a evitar la apatridia y propender a la protección de las personas que se encuentran en esa condición.

Lo anterior es consistente con la discusión legislativa que dio lugar a la nueva Ley de Migración y Extranjería, la cual incorporó entre sus disposiciones una cláusula para reducir el riesgo de apatridia en Chile, lo que a su vez guarda armonía con los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentran vigentes y que consagran el derecho a la nacionalidad, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para finalizar, destacó que todos estos esfuerzos legislativos e institucionales dan cuenta de la decidida voluntad del Estado de resguardar los derechos de las personas apátridas, como lo demuestra la discusión de este proyecto de ley.

Luego de la exposición del invitado, se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

El **diputado señor Trisotti** manifestó algunas dudas con respecto al contenido del proyecto de ley en debate y a los argumentos expuestos previamente. En primer lugar, señaló que, de acuerdo con los antecedentes presentados, el fundamento principal de la iniciativa parecería centrarse en la defensa de los derechos humanos en el ámbito internacional. Sin embargo, salvo por una relación de afinidad manifestada por la persona beneficiaria en atención a un gesto del presidente Boric, y a vínculos más bien culturales o literarios entre ciertos escritores de ambos países, no existiría un lazo concreto o directo entre la persona en cuestión y el Estado de Chile. Por lo tanto, solicitó una aclaración sobre si el único sustento de la medida sería efectivamente la defensa internacional de los derechos humanos, sin mediar otros vínculos objetivos con el país.

En segundo término, cuestionó la caracterización de la persona como "apatrida", dado que, según su información, Belli Pereira ya habría adquirido la nacionalidad española en enero del año 2024. En virtud de ello, planteó que no correspondería atribuirle esa calidad, ya que no se trataría de una persona sin nacionalidad, y que, en caso de obtener la chilena, podría tener incluso doble nacionalidad.

Por consiguiente, reiteró la necesidad de contar con mayores precisiones respecto de estos dos aspectos -la existencia o no de un vínculo efectivo con el país y la situación actual de nacionalidad de la persona-, con el objetivo de poder adoptar una decisión debidamente informada.

Respondiendo estas interrogantes, el **embajador señor Pascual Ricke** reiteró que la iniciativa en discusión fue presentada por un grupo de senadores. Indicó que, entre los fundamentos expresados en la moción, se encuentra la contribución cultural a la humanidad como uno de los elementos para otorgar la nacionalidad por gracia.

Precisó que esta forma de nacionalización no exige necesariamente una contribución específica a Chile, ni la residencia en el territorio nacional. Aclaró que ha sido la práctica parlamentaria la que, con el tiempo, ha tendido a exigir ciertos vínculos concretos con el país; sin embargo, recordó que la concesión de la nacionalidad por gracia ha tenido fundamentos diversos a lo largo de su historia legislativa. La práctica legislativa no cuenta con antecedentes jurisprudenciales formales y su desarrollo ha estado guiado más bien por criterios adoptados por el propio Parlamento.

Respecto a la situación de nacionalidad de la señora Belli, explicó que al momento de presentarse la moción -2023-, la información disponible indicaba que ella se encontraba en condición de apátrida, tras haber sido despojada de su nacionalidad nicaragüense mediante un decreto dictado por el régimen de Ortega en febrero de ese año. Sin embargo, manifestó desconocer si, en la actualidad, la señora Belli había adquirido efectivamente la nacionalidad española.

En todo caso, recalcó que la concesión de la nacionalidad por gracia no depende exclusivamente de la situación de apatridia. Este elemento fue mencionado en su exposición anterior como parte del contexto.

Finalmente, enfatizó que el despojo de la nacionalidad nicaragüense y el riesgo de apatridia fueron considerados al momento de evaluar la solicitud, pero el fundamento esencial para otorgar la nacionalidad por gracia en este caso radica en la contribución de la persona al desarrollo de la cultura.

En una segunda intervención, el **diputado señor Trisotti** hizo presente que, de acuerdo con declaraciones de prensa, el ministro de Relaciones Exteriores español, el día 16 de enero de 2024, habría ratificado la concesión de la nacionalidad española a varios ciudadanos nicaragüenses, entre ellos, la señora Gioconda Belli. Por lo tanto, a la fecha, la beneficiaria del proyecto no tendría la calidad de apátrida.

El **diputado señor Becker** solicitó al representante de Cancillería responder con certeza si la señora Belli fue o no beneficiada con la nacionalidad española y, en definitiva, aclarar si se encuentra o no en situación de apatridia. En caso de haber obtenido la nacionalidad española, manifestó no entender el motivo por el cual la señora Belli estaría solicitando la nacionalidad chilena. Sobre este punto, preguntó si la beneficiaria desea obtener la nacionalidad chilena.

Por otro lado, reparó en la importancia de conferir este reconocimiento a quienes realmente tienen un vínculo con nuestra nación, consultando si la señora Belli vive o no en el país.

La **diputada señora Tello** sostuvo que la discusión en torno a la nacionalidad por gracia debe ir más allá de si la persona a quien se pretende otorgar dicha distinción tiene o no la calidad de apátrida. Si bien ese aspecto ha sido mencionado, no constituye un requisito indispensable para la concesión de la nacionalidad por gracia, tal como ha ocurrido en otros casos en que esta se ha otorgado por razones humanitarias.

En ese sentido, destacó que las razones detrás del proyecto están claramente expuestas en sus fundamentos, particularmente en relación con los hechos que llevaron a la señora Belli a abandonar su país de origen. Subrayó que, más allá de las circunstancias personales, lo relevante es que se trata de una defensora de la democracia, lo cual consideró un elemento esencial para el análisis de este caso.

Valoró también la obra de la persona en cuestión, calificándola de sensible, profunda y de una riqueza literaria, política y cultural por lo que, a su juicio, constituye un aporte significativo para el país. Añadió que la señora Belli mantiene una presencia activa a nivel internacional, tanto por su trabajo artístico como por su experiencia vital, lo cual le permite transmitir su historia y su obra en diversos espacios del mundo.

En relación con la nacionalidad española que se le habría otorgado recientemente, puntualizó que este proyecto es anterior a ese hecho y que, en todo caso, el contar con otra nacionalidad no invalida la posibilidad de concederle la nacionalidad chilena por gracia. Por ello, manifestó su disposición favorable a apoyar el proyecto, reiterando su convicción de que la contribución de la señora Belli representa un valor importante para Chile.

Finalmente, compartió una cita de la propia autora: “La solidaridad es la ternura de los pueblos”, para ilustrar, según sus palabras, la profundidad de su pensamiento y el valor simbólico y cultural que encarna, concluyendo que, desde su perspectiva, no existe impedimento alguno para apoyar la moción.

Precisando algunos aspectos de la intervención del diputado señor Becker, el **embajador Pascual Ricke** aclaró que la señora Belli no ha solicitado la nacionalidad chilena, sino que la concesión de esta es un acto de completa liberalidad por parte del Estado de Chile, similar a otros casos en los que se ha otorgado la nacionalidad por gracia.

En efecto, la nacionalidad por gracia es un acto de liberalidad que se deriva de los mecanismos establecidos en el artículo 10, números 3 y 4 de la Constitución Política de la República, antes mencionados. Según explicó, uno de estos mecanismos es el otorgamiento de la nacionalidad, y este proceso no exige más que la decisión libre del Estado, tal como ha ocurrido en otros casos en los que la nacionalidad por gracia ha sido otorgada a personas que no se encuentran en situación de apatridia.

El acto de otorgar la nacionalidad está más vinculado a la consideración de méritos, en particular, a la valoración de la obra y el aporte significativo a la cultura, la literatura y la sociedad en general. En este caso, la moción presentada por un grupo de senadores -de manera transversal- responde a un interés por reconocer el mérito de la señora Belli en su labor literaria y de defensa de los derechos humanos, particularmente su trabajo en favor de la libertad de prensa y la defensa de los derechos de la mujer.

La moción no está vinculada a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas ni a consideraciones relativas a la apatridia. Más bien, reiteró, la iniciativa se justifica en el reconocimiento de los logros de la señora Belli, quien ha recibido prestigiosos premios, como el Casa de las Américas en 2018 y el Hermann Kesten, del PEN Alemán; y cuyas obras han sido traducidas a más de 20 idiomas. También destacó su lucha en pro de los derechos humanos, en especial en el contexto de la situación política que vive Nicaragua.

Enfatizó que esta moción es parte de una política de Estado que busca reconocer a individuos cuyo trabajo ha contribuido significativamente a la cultura y la defensa de los derechos humanos, y que la respuesta de Chile es coherente con la denuncia de lo que ocurre en Nicaragua y con el apoyo que ha brindado a quienes han sido perseguidos por su lucha en favor de la democracia.

Puntualizó que, según la información disponible, si bien la señora Belli no ha solicitado formalmente la nacionalidad chilena, cuando el presidente de

la República expresó públicamente, en febrero de 2023, la posibilidad de otorgar la nacionalidad chilena a las personas que habían sido despojadas de su nacionalidad por el régimen de Nicaragua, la señora Belli mostró su agrado y aceptación de esta medida.

Finalmente, hizo presente que la señora Belli no vive en Chile, y que mantiene su residencia habitual en España. Sin embargo, aun cuando pudiera parecer contraproducente, el instituto de la nacionalidad por gracia no mira ni responde a la voluntad del “agraciado”, sino a la liberalidad del Estado de querer reconocerlo.

En su última intervención, el **diputado señor Becker** consultó si la señora Belli podría ejercer el derecho a sufragio en las próximas elecciones presidenciales, en caso de obtener la nacionalidad chilena.

Respondiendo esta interrogante, el **señor Pascual Ricke** explicó que, al recibir la nacionalidad chilena, la persona adquiere plenos derechos civiles y políticos, lo que incluye la posibilidad de ocupar cargos de representación popular. Sin embargo, tiene la única limitación de que no podría postular a la presidencia de la República, debido a que, según la Constitución, uno de los requisitos para optar a la máxima magistratura del país es haber nacido en Chile.

V.- VOTACIÓN EN PARTICULAR

El artículo único del proyecto, que otorga la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la escritora señora Gioconda Belli, fue aprobado por la misma votación registrada a propósito de la votación general (4-3-0).

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay normas que se hallen en el supuesto del epígrafe.

VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR

Cabe señalar que **la Comisión no introdujo enmiendas al texto propuesto por el Senado.**

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la escritora, de origen nicaragüense, señora Gioconda Belli Pereira.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 8 de abril de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo y Renzo Trisotti (en reemplazo de José Carlos Meza).

Sala de la Comisión, a 11 de abril de 2025

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión